

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

25 de enero de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copias Simples de las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas a los proveedores cuya actividad es la comercialización de "Vara Perilla", conforme a lo estipulado en el numeral 5.8.1 inciso II de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, o normatividad que corresponda según el ejercicio fiscal, con relación a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición la información en una modalidad distinto al solicitado



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** debido a que no ofreció todas las modalidades de entrega posibles contempladas en la Ley de Transparencia.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada



### PALABRAS CLAVE

Consulta directa, copias simples, cambio de modalidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6299/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiuno de octubre de dos mil veintidós se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075122001806**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“1) Copias Simples de las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas por esta Alcaldía a los proveedores cuya actividad es la comercialización de “Vara Perilla”, conforme a lo estipulado en el numeral 5.8.1 inciso II “DE LAS COTIZACIONES” de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, o bien a su normatividad que corresponda según el ejercicio fiscal, con relación a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. 2) O en su caso, copia simple del cuadro comparativo de precios o estudio de mercado, mismo que acredite el procedimiento conforme al inciso I de la Circular antes indicada. 3) Copias Simples de los documentos (cotizaciones) que recibió esta Alcaldía de parte de los proveedores en respuesta a sus solicitudes de cotización, por los años antes referidos, mismas que sirvieron de soporte para elaborar los cuadros comparativos de precios o estudio de mercado, relacionado a la Vara Perilla. 4) Copias simples de los cuadros comparativos de precios o estudio de mercado elaborados con base a las cotizaciones referidas en el numeral 3).” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia Simple

**II. Ampliación de plazo.** El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

**III. Respuesta a la solicitud.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Se anexa la Respuesta, correspondiente a su Solicitud de Información Pública” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, y dirigido a la persona solicitante hoy recurrente, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante oficio AT/DGA/SCA/3010/2022 y la Dirección General de Servicios Urbanos mediante el oficio AT/DGSU/1912/2022.

... (sic)

- b) Oficio número AT/DGA/SCA/3010/2022, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, en el cual remite el oficio AT/DGA/DRMSG/4146/2022, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- c) Oficio número AT/DGA/DRMSG/4146/2022, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual en lo medular manifiesta lo siguiente:

“ ...

En razón de lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en el Manual de Organización de este Órgano Político Administrativo con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819. Así como lo previsto en los artículos 60. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 Inciso "D" numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13,14 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividades



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

aplicables, hago de su conocimiento que dicha documentación no se encuentra disponible en formato digital, pues esta se encuentra en cuatro (04) carpetas, las cuales contienen cada una aproximadamente 500 fojas, por lo que el procesamiento de la misma sobrepasa las capacidades técnicas de ésta área administrativa, para tal efecto, se pone a disposición en consulta directa, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 7 segundo y tercer párrafo así como el artículo 207 primer párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen:

*“Artículo 7. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”*

*“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”*

Por lo anterior, se pone a disposición en consulta directa, misma que podrá realizar en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en la Calle Moneda S/N esquina Vivanco, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2022 en un horario de 11:00 a 13:00 horas, información que estará a cargo de los Servidores Públicos C.C. Isabel Gómez y/o Javier Fregoso. Lo anterior, salvaguardando aquella información que sea de acceso, restringido en la modalidad de confidencial por contener Datos Personales de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que cita:

*“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
...” (sic)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

- d) Oficio número AT/DGSU/1912/20222, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, en el cual señala lo siguiente:

“ ...

La Dirección General de Servicios Urbanos dando cumplimiento a los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a las atribuciones de las áreas dependientes de esta Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan y con base al Manual Administrativo vigente 2019 REGISTRO: MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819, señala lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en esta Dirección General de Servicios Urbanos, se le informa al solicitante, que no se cuenta con la información requerida, ya que esta actividad no está dentro de las atribuciones de esta Dirección General de Servicios Urbanos, conforme al Manual Administrativo vigente, de tal manera que se le sugiere canalizar su petición a la Dirección General de Administración.

...” (sic)

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“El sujeto obligado fundamenta su respuesta a nuestra solicitud de información pública en base al Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, la cual la consideramos inexcusable, toda vez que la información solicitada se encuentra en su posesión y en conjunto por los 4 años son más o menos 30 copias simples y la misma no implica ningún análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado.

Por lo que, para cumplir con dicha solicitud, solo se requiere voluntad del obligado y sacar copias simples a la siguiente información:

A). Solicitudes de cotización hechas por la Alcaldía a los proveedores (3): Son aproximadamente 3 hojas.

B) Cotizaciones recibidas por la Alcaldía de parte de los proveedores (3): Son aproximadamente 3 hojas

C) Cuadro comparativo de precios o estudio de mercado elaborado en base a las cotizaciones recibidas: Son 1 hoja

Total, de hojas 7 X 4 años= a 28 hojas más o menos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

Por lo anterior manifestado, es completamente justificable nuestra solicitud de información tal como la solicito y pido se dé cumplimiento a la misma, toda vez que, como lo propone el sujeto obligado, el particular solicitante no le sería fácil identificar dicha información pública en sus carpetas o archivos de dicho sujeto." (sic)

**V. Turno.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6299/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6299/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo admisorio, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

1. Informe el volumen de la información, es decir, número de fojas que conforman la información solicitada.
2. Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
3. Proporcione una muestra representativa, íntegra sin testar dato alguno de la información, en la que conste que se encuentran los datos de interés del solicitante.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.

**VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos a través del oficio número AT/UT/2692/2022, mediante los cuales manifestó la emisión y notificación al particular de una respuesta complementaria en la que proporcionó en formato electrónico, las documentales requeridas en el acto que recurre.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

**A)** Oficio número AT/UT/2691/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al recurrente, mediante el cual informó lo siguiente:

- Que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso AT/UT/2624/2022, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual requería a la Dirección General de Administración, realizar una nueva búsqueda de la información solicitada.
- Que, mediante oficio DGA/SCA/3324/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, proporciona la respuesta de la Dirección de Recursos Materiales



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

y Servicios Generales.

- Por lo que a través del oficio AT/DGA/DRMSG/4653/2922, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ratificó en el sentido de poner en consulta directa la totalidad de la información solicitada, derivado del volumen de la información.

No obstante, adjunto al correo electrónico a través del cual remite la respuesta, se proporciona la información requerida en el acto que recurre la persona solicitante.

- B)** Impresión de correo electrónico de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Oficina de Correspondencia, este Instituto recibió el oficio AT/UT/2692/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en el cual manifiesta la atención al requerimiento en el acuerdo de admisión, sin embargo, únicamente proporciona las documentales requeridas por la persona recurrente en el acto que recurre.

**VII. Cierre.** El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del seis de octubre del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la totalidad de la información solicitada, ya que únicamente**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

**remitió la información relacionada con las rutas de recolección de residuos, sin realizar ningún pronunciamiento respecto del resto de lo solicitado.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Tlalpan.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Tlalpan, en copias simples, lo siguiente:

*“1) Copias Simples de las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas por esta Alcaldía a los proveedores cuya actividad es la comercialización de “Vara Perilla”, conforme a lo estipulado en el numeral 5.8.1 inciso II “DE LAS COTIZACIONES” de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, o bien a su normatividad que corresponda según el ejercicio fiscal, con relación a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. 2) O en su caso, copia simple del cuadro comparativo de precios o estudio de mercado, mismo que acredite el procedimiento conforme al inciso I de la Circular antes indicada. 3) Copias Simples de los documentos (cotizaciones) que recibió esta Alcaldía de parte de los proveedores en respuesta a sus solicitudes de cotización, por los años antes referidos, mismas que*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

*servieron de soporte para elaborar los cuadros comparativos de precios o estudio de mercado, relacionado a la Vara Perilla. 4) Copias simples de los cuadros comparativos de precios o estudio de mercado elaborados con base a las cotizaciones referidas en el numeral 3).” (Sic)*

En respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó que la información no se encuentra disponible en formato digital, que la misma se encuentra en cuatro carpetas, las cuales contienen cada una aproximadamente 500 hojas, por lo que la pone a disposición en consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a través del correo electrónico en el que proporcionó las cotizaciones, cuadros comparativos y oficios de invitación a cotizar la “Vara de Perilla”, realizados por la Alcaldía de Tlalpan.

Asimismo, en vía de alegatos el sujeto obligado reitero su pronunciamiento respecto a la entrega de la información mediante consulta directa,

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075122001806**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados por la recurrente.

En cuanto al agravio consistente en el cambio de modalidad de entrega de la información, la Ley local de la materia dispone lo siguiente:

**“Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

...

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

...

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.  
....”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar acceso a la información pública requerida pueden ser consulta directa; copias simples y copias certificadas.
- Cuando de manera fundada y motivada el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante, pero que, en caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los sujetos obligados tienen la obligación de ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Bajo esa línea de ideas, en su respuesta inicial el sujeto obligado explicó que los documentos que dan atención a lo requerido por la persona recurrente están contenidos en cuatro carpetas con 500 fojas, por lo que la entrega de la información llevaría a un procesamiento de la misma y la interrupción en el correcto desempeño de las labores encomendadas a esa Dependencia; no obstante, el sujeto obligado debió informar el número exacto de fojas y el costo de las mismas que se deberán cobrar, indicando el costo total por cubrir por parte de la persona recurrente, para estar en posibilidad de optar por la reproducción en copia simple.

Asimismo, en aras del privilegiar el acceso a la información pública de manera gratuita, se debió indicar claramente que, en caso de no elegir la modalidad de reproducción con costo, se ponga a disposición para consulta directa, con la posibilidad de elegir las documentales que desee copias, siendo las primeras 60 gratuitas, por lo que la puesta a disposición debe ser con un horario amplio en consideración a la cantidad de información que el particular deberá revisar.

No obstante, al momento de cambiar la modalidad de entrega, el sujeto obligado únicamente ofreció la consulta directa de la información, pasando por alto las otras modalidades contempladas en la Ley, siendo estas la de copia simples y certificadas.

Lo anterior ya que los sujetos obligados cuando no pueden atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante deben ofrecer todas las que permita el documento, en el presente caso, consulta directa, copias simples y copias certificadas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

Refuerza lo anterior el criterio SO/008/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice.

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Es decir, cuando los sujetos obligados no les sea posible entregar la información en el formato elegido por el solicitante, el acceso a la información se tendrá por cumplido cuando el impedimento este fundado y motivado y se ofrezca al particular todas las modalidades de entrega que permita el documento.

En el presente caso no se pudo tener por debidamente atendida la solicitud del particular, ya que no ofreció todas las modalidades de entrega posibles, esto es la entrega en copia simple y copia certificada.

Ante tales circunstancias, resulta procedente ordenar a la Alcaldía Tlalpan obligada que ofrezca al particular todas las modalidades de entrega posibles y que están contemplados en la Ley de Transparencia, es decir consulta directa, copias simples y copias certificadas.

Asimismo, en el caso de que la información contenga partes secciones susceptibles de ser clasificadas, deberá entregar una versión pública de los documentos, previo pago realizado por el recurrente; asimismo, deberá entregar el acta del Comité de Transparencia correspondiente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Ofrezca al particular todas las modalidades de entrega posibles y que están contemplados en la Ley de Transparencia, es decir consulta directa, copias simples y copias certificadas. En su caso, permita que el particular indique de que documentales desea copias después de consultar la información.
- Establezca nuevas fechas para el caso de la consulta directa de la información y para el caso de las copias simples o certificadas informe al particular el costo de las mismas.
- En caso de entregar la versión pública, entregue el acta del Comité de Transparencia correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6299/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MCU